

CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA VALLE DEL CAUCA REGLAMENTO INTERNO

De conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 60 de la Ley General de Cultura 397 de agosto de 1997, a la Reglamentación al Sistema Nacional de Cultura en el Decreto 1589 de agosto 5 de 1998 y al Decreto 190 de julio 26 de 2013 por el cual se creó el Consejo Municipal de Cultura, se adopta para su funcionamiento el siguiente Reglamento Interno:

CAPITULO I

NATURALEZA – SEDE

ARTICULO 1. Naturaleza: Ser la instancia de diálogo y concertación para la planeación entre el Gobierno Municipal y la sociedad civil organizada que lidera y desarrolla procesos culturales en el territorio y asesor en la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas culturales.

ARTICULO 2. El Consejo Municipal de Cultura, funcionará en Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia y tendrá su sede en el Instituto Municipal de Cultura, pero podrá reunirse en cualquier lugar de su jurisdicción o donde el Consejo lo decida.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3. Objetivos.

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio de Yumbo.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTICULO 4. Funciones.

- 1) Asesorar al gobierno municipal en el diseño e implementación de las políticas culturales, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
- 2) Presentar propuestas para la formulación o ajustes de los planes de cultura del municipio o para la adecuada inclusión del componente cultural en el plan de desarrollo del mismo.
- 3) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura municipal o del componente de cultura del plan de desarrollo del municipio.
- 4) Ejercer vigilancia y veeduría permanente para la identificación de recursos y en la ejecución del gasto público para la cultura.
- 5) Liderar y garantizar la ejecución de los procesos de descentralización de la actividad cultural.
- 6) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo.



- 7) Proponer en su Plan de Acción, políticas y programas para el fortalecimiento institucional de las entidades y organizaciones culturales.
- 8) Promover y participar en la implementación y consolidación del Sistema Nacional de Cultura la red Municipal de Cultura.
- 9) Realizar seguimiento y evaluación al Plan Decenal de Cultura 2010 – 2020.
- 10) Elegir un delegado del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación.
- 11) Elegir un (1) representante al Consejo Departamental de Cultura del Valle del Cauca.
- 12) Elegir un (1) representante al Comité Parafiscal de Espectáculos Públicos.
- 13) Velar por el cumplimiento de los derechos sociales, laborales y culturales de los artistas y gestores culturales, consagrados en la ley.
- 14) Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos culturales del municipio.
- 15) Propiciar el acompañamiento a las ONG legalmente constituidas que trabajen en la gestión, divulgación y promoción de la cultura en el municipio de Yumbo.
- 16) Establecer su propio reglamento.
- 17) Elaborar planes anuales de trabajo.
- 18) Presentar informes periódicos de avance en la gestión de los planes de trabajo.
- 19) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN.

ARTICULO 5. El Consejo Municipal de Cultura de Yumbo estará conformado según las normas legales vigentes y el Decreto 190 del 26 de Julio de 2013, de la siguiente manera:

1. El alcalde o su delegado permanente.
2. El director de la institución cultural municipal, quien ejerce la secretaría técnica.
3. Un representante de la comunidad indígena.
4. Un representante de las comunidades afro descendientes.
5. Un representante del sector educativo designado por la Junta Municipal de Educación.
6. Un representante de las ONG del municipio.
7. Un representante de las agremiaciones o asociaciones de los comunicadores del municipio.
8. Un representante de la Cámara de Comercio de Cali, seccional Yumbo. En representación de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
9. Un representante de las asociaciones juveniles.
10. Un representante de los personeros estudiantiles.
11. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
12. Un representante de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa, designado por la Asociación Comunal de Juntas (Aso comunal).
13. Un representante de los artesanos.
14. Un representante del sector de la Música.

15. Un representante del sector de la Danza.
16. Un representante del sector de la Literatura.
17. Un representante del sector del Teatro.
18. Un representante del sector de las Artes Plásticas y Visuales.
19. Un representante de los Museos del Municipio.
20. Un representante de los Gestores Culturales.

PARÁGRAFO 1. El alcalde puede delegar su representación. Los demás miembros pueden enviar delegado bajo condiciones de fuerza mayor, el cual actuará con voz, pero sin voto. Esta delegación será aceptada hasta por dos ocasiones durante el año calendario.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en Asambleas de su sector o por su postulación por medio del formulario que lo acredite como un candidato con el perfil adecuado para representar a su sector.

PARÁGRAFO 3. Los Consejeros Municipales de Cultura serán designados o elegidos por un periodo de tres (3) años.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN

ARTICULO 6. El Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, será presidido por el Alcalde, su delegado permanente o el representante del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY.

PARÁGRAFO 1. El presidente deberá velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la realización de sus reuniones, el orden del día, conducir las deliberaciones y los debates, suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del representante del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY, el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo podrá nombrar un presidente, por esa ocasión, para presidir la reunión.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 7. Elección: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura del sector comunitario serán elegidos para el mismo periodo del gobierno seccional, en asamblea de su respectivo sector durante el cual se levantará un registro de los participantes en el proceso de elección al igual que el procedimiento de la votación y resultado de la misma.

Terminada la elección al igual que el procedimiento de la votación y resultados de la misma se levantará un acta oficial que indique los resultados del proceso.

ARTICULO 8. Los miembros del Consejo Municipal de Cultura tienen carácter de representantes permanentes durante sus respectivos periodos, por lo tanto, no se aceptarán suplencias.

ARTICULO 9. En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo, la persona, entidad o gremio por quien participa nombrará un nuevo delegado, comunicando por escrito a la Secretaría Técnica tanto la cesación de la representación como el nombre del nuevo representante.

ARTICULO 10. La no asistencia a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias sin excusa y/o el incumplimiento de las funciones por parte de los Consejeros, en un año, será causal de la pérdida de la investidura, comunicándole al respectivo gremio.

ARTICULO 11. Mantener permanente información con el sector al cual representa e intercambiar opiniones para ser tratadas al interior del sector y del Consejo.



CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES.

ARTICULO 12. El Consejo Municipal de Cultura tendrá reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. Tiempo de Espera: 15 Minutos y se procede a cancelar la reunión por no haber quorum.

ARTICULO 13. Reuniones Ordinarias: El Consejo Municipal de Cultura de Yumbo se reunirá en forma ordinaria Cuatro (4) veces al año y estas serán convocadas por el Presidente a través de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 14. Reuniones Extraordinarias: El Consejo Municipal de Cultura de Yumbo se reunirá en forma extraordinaria por petición de su Presidente, del representante del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo - IMCY o por la tercera parte de sus miembros.

CAPITULO VII

DE LAS CITACIONES.

ARTICULO 15. El presidente a través de la Secretaria Técnica convocará a cada uno de los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias mediante comunicación escrita y correo electrónico a la que acompañará el respectivo orden del día, con una antelación no menor a diez días y verificación telefónica.

ARTICULO 16. Tanto para reuniones ordinarias como para las extraordinarias deberá incluirse copia del acta de la reunión anterior y los documentos que requieran estudio previo por parte de los miembros del Consejo Municipal de Cultura.

CAPITULO VIII

SESIONES

ARTICULO 17. Constituye quórum para sesionar y deliberar, la cuarta parte de los integrantes del Consejo.

- a) El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.
- b) Los actos decisorios se llamarán Acuerdos.
- c) El Consejo Municipal de Cultura se manifestará a través de decisiones numeradas y consecutivas de las cuales se llevará el respectivo archivo.

PARAGRAFO 1. Después de citadas tres reuniones que sean canceladas por no asistencia de quorum; se citara a una cuarta en la que las deliberaciones y decisiones serán tomadas por el diez (10) por ciento del total de los miembros.

PARRAFO 2. Inasistencia a Reuniones y Reelección de Consejeros

Inasistencia a reuniones

Los consejeros deberán asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo de Cultura de Yumbo.

La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones alternas en un periodo de un año será motivo de suspensión del consejero.

Consecuencias de la inasistencia reiterada

En caso de incumplimiento de asistencia, el consejero será notificado formalmente.

Si la inasistencia persiste, el Consejo procederá a su remoción y se activará el proceso de elección de un reemplazo.



Reelección de nuevos consejeros

La vacante será ocupada por el suplente inmediatamente a seguir según la votación adquirida del sector representado, si lo hubiera.

De no haber suplente, se abrirá una convocatoria para la elección de un nuevo consejero, garantizando la representatividad del sector afectado.

Mientras se realiza el proceso de elección, el Consejo podrá tomar decisiones con los miembros restantes, siempre que exista quórum deliberativo.

Estos lineamientos aseguran la participación activa de los consejeros y evitan retrasos en la toma de decisiones y en el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cultura de Yumbo.

CAPITULO IX

SISTEMA DE VOTACIÓN.

ARTICULO 18. El sistema de votación por la toma de decisiones en el Consejo Municipal de Cultura será de plena autonomía de los Consejeros pudiendo elegir entre:

- a) Nominal.
- b) Por aclamación o consenso.

CAPITULO X

SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTICULO 19. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Yumbo, estará a cargo del Gerente del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, quien ejerce como instancia cultural.

ARTICULO 20. FUNCIONES.

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
4. Elaborar y presentar informes del seguimiento de las decisiones del Consejo.
5. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
7. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.
9. Actuar como interlocutor inmediato entre el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo y la Secretaría de Cultura Departamental y viceversa.
10. Asistir en nombre del Consejo a las reuniones convocadas por la Secretaría de Cultura del Valle u otra instancia que lo considere necesario y poner en conocimiento de todos sus miembros lo tratado en esas reuniones.
11. Liderar la elaboración del diagnóstico Cultural Municipal con base en la identificación y localización de los actores y las instancias que entran en juego en el Municipio.



12. Hacer acopio de información valiosa para el desarrollo del Plan de Trabajo del Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, Plan Decenal de Cultura, PBOT y demás información de carácter Cultural.
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

CAPITULO XI

PLAN DE TRABAJO.

ARTICULO 21. Elaborar de acuerdo con las directrices departamentales y municipales, el plan de acción que desarrollará el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, una vez aprobado el reglamento interno, el cual se evaluará semestralmente.

ARTICULO 22. El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo, como máxima instancia de cultura del Municipio, garantizará los recursos requeridos para el cumplimiento de las actividades del Consejo Municipal de Cultura y brindará las condiciones logísticas para su funcionamiento.

ARTICULO 23. Ningún consejero recibirá salario, honorarios o similar por su asistencia a las reuniones.

ARTICULO 24. El Consejo podrá integrar comisiones de trabajo para el desarrollo de tareas específicas por el tiempo que estime conveniente.

CAPITULO XII

DE OTRAS APLICACIONES.

ARTICULO 25. Ningún miembro del Consejo podrá asumir su vocería a título personal.

ARTICULO 26. El Consejo Municipal de Cultura de Yumbo tomará decisiones sobre los aspectos no contemplados en el presente reglamento interno.

ARTICULO 27. Tres meses antes de cumplir su respectivo periodo el Consejo y la Secretaría Técnica deben presentar por escrito la gestión realizada y concertarán los procedimientos necesarios para la elección del nuevo Consejo Municipal de Cultura de Yumbo.

CAPITULO XIII

DE LA APROBACION DEL REGLAMENTO.

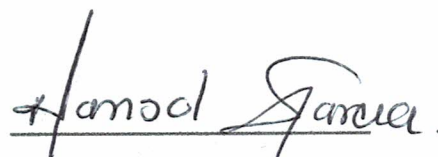
ARTICULO 28. El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Cultura de Yumbo, una vez analizado y discutido por sus miembros, fue aprobado por la mayoría el día sábado 25 de septiembre del año 2021, según Acta FO-MI-01 ACTA NO.04 (septiembre 25 de 2021) Reunión 4.

ARTICULO 29. El presente Reglamento Interno solo podrá ser reformado por el Consejo Municipal de Cultura de Yumbo en una reunión citada para tal fin.

En constancia se firma en el municipio de Yumbo a los 25 días del mes de septiembre del año 2021,



GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA



SECRETARIA TÉCNICA